

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ASAMBLEA MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 44

SERIE: 1992-93

PARA ESTABLECER LA POLITICA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE REHABILITACION DE 1973 (SECCION 504) Y DE PERSONAS INCAPACITADAS DE 1990 (ADA); TITULO VI DE LA LEY DE DERECHOS CIVILES DEL 1964 Y LA LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE VIVIENDA Y LA ORDEN EJECUTIVA 11246 SEGUN ENMIENDADA.

POR CUANTO: El Municipio de Dorado deberá cumplir con todos los requisitos de las leyes federales que rigen sobre la vivienda Asequible, No discriminación, Rehabilitación (Sección 504) y Derechos de las Personas Impedidas (ADA).

POR CUANTO: Las referidas leyes requieren que el Municipio desatrolle e implante las formas y maneras en que se habrán de cumplir las disposiciones de dichas leyes.

POR CUANTO: Las Ramas Ejecutiva y Legislativa municipales reconocen los derechos que dichas leyes garantizan para el beneficio de las personas concernidas.

POR TANTO: ORDENESE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

Sección 1: Señala la política pública del Municipio de Dorado, hacer las gestiones necesarias para proveer vivienda asequible en forma razonable, justa y equitativa, a todas las personas con derecho a ello. Para ello implantará las leyes federales aplicables y establecerá las reglamentaciones adecuadas para asegurarles la no discriminación por razón de raza, color, religión, sexo, origen nacional, preferencias políticas, familias con hijos menores de edad, madres solteras, personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales.

Sección 2: Señala política pública de este Municipio asegurante a toda persona su derecho a igual trato, consideración y oportunidad en asuntos de vivienda y trabajo según lo disponen las leyes federales anteriormente mencionadas.

Sección 3: Para facilitar el cumplimiento con la política pública establecida, el Municipio asignará a un empleado las funciones de velar porque se cumpla con las leyes y reglamentos de la Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973, Igualdad de Oportunidades en el Empleo, Vivienda Justa e Igualdad de Oportunidades. A la persona que se designe le serán asignadas todas las tareas y gestiones que le garanticen a la ciudadanía, sus derechos, establecidos por las leyes mencionadas, incluyendo la diseminación adecuada de información e instrucciones sobre sus derechos a las personas concernidas.

Sección 4: El Municipio requerirá de todos los funcionarios de sus dependencias y actividades establecidas y que subsiguientemente se establezcan, el cumplimiento con las disposiciones de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y de la Ley para Protección de Derechos de Personas con Impedimentos de 1990 (ADA).

Sección 5: El Municipio implantará los mecanismos necesarios que garanticen que los los controladores, Projectistas, Contratistas u otro personal que rinda servicios al Municipio, indistintamente de la fuente de donde provengan los recursos, cumpla cabalmente con los requerimientos de las Leyes federales anteriormente mencionadas.

Sección 6:

Se establecerá un comité de tres miembros uno de los cuales será empleado o funcionario del municipio, otro, algún líder cívico de la comunidad y tercero algún miembro de una organización sin fines pecunarios. Los miembros serán designados por el alcalde por el término de dos años. El comité responderá al alcalde quien es la persona con la autoridad final en los casos que le sean referidos. Será la responsabilidad del comité velar porque tanto el personal municipal como el personal de contratistas o consultores cumplan con los requerimientos de las leyes antes mencionadas.

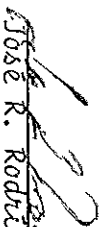
Sección 7:

El Municipio hará las gestiones pertinentes con las empresas correspondientes para la instalación de teléfonos, el tipo de equipo e instalación que sean accesibles a personas con impedimentos en los lugares de uso público.

Sección 8:

El Municipio hará las gestiones pertinentes para la instalación en sus propias oficinas/dependencias del equipo necesario y del tipo requerido para ser utilizado por personas con impedimentos auditivos o visuales.

Aprobada por la Honorable Asamblea Municipal hoy día 25 de febrero de 1993.


José R. Rodríguez Quintero
Presidente


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaría

Aprobada por el Honorable Alcalde hoy día 26 de febrero de 1993.


CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE